

CMCC

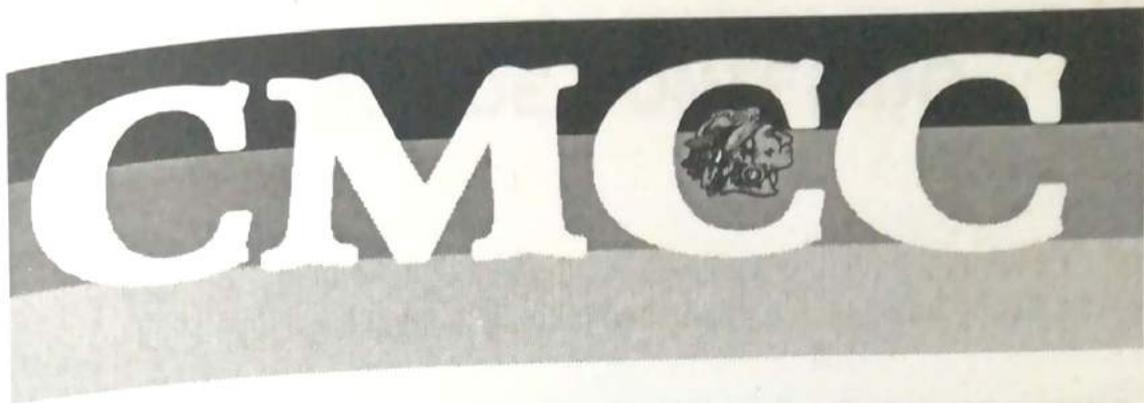
COOPCACIQUE

COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCÁ

Cooperativa de Motoristas
EL CACIQUE
de Calarcá

Estatutos





**Cooperativa de Motoristas
EL CACIQUE de Calarcá**

Estatutos

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I

Razón social domicilio - ámbito territorial de operaciones
duración..... 7

CAPITULO II

Objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de sus
actividades 8

CAPITULO III

Derechos y Deberes de los asociados - condiciones para su
admisión, retiro, exclusiones, fallecimiento y determinación del
órgano competente para su decisión..... 18

CAPITULO IV

Regimen de sanciones - casuales y procedimientos 28

CAPITULO V

Procedimientos para resolver diferencias o conflictos
transigibles entre los asociados o entre estos y la cooperativa,
por causa o con ocasión de actos cooperativos. 32

CAPITULO VI

Consideraciones en materia de transporte 34

CAPITULO VII

Régimen de organización interna - constitución - procedimiento y funciones de los organismos de administración y vigilancia - condiciones-incompatibilidades - forma de elección y remoción de sus miembros 37

CAPITULO VIII

De los comités 54

CAPITULO IX

Convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias 57

CAPITULO X

Representación legal - funciones y responsabilidades 60

CAPITULO XI

Incompatibilidades y prohibiciones 65

CAPITULO XII

Régimen de responsabilidad de la cooperativa y de sus asociados 67

CAPITULO XIII

Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa - reservas - fondos sociales - finalidades y utilización de los mismos 69

CAPITULO XIV

Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa - forma de pago y devolución - procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo 71

CAPITULO XV

Forma de aplicación de los excedentes cooperativos 72

CAPITULO XVI

Normas para integración-incorporación-fusión-escisión-disolución y liquidación 74

CAPITULO XVIII

Procedimiento para reforma de estatutos..... 79

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA

CAPITULO 1

RAZÓN SOCIAL DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACIÓN.

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCÁ, cuya sigla es COOPCACIQUE; es una persona jurídica, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de patrimonio variable e ilimitado integrada por las personas que mediante las condiciones que se establecen adelante, se someten a los principios universales del cooperativismo, las leyes cooperativas, a los presentes estatutos, los reglamentos internos de la entidad y se encuentran identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO: El Domicilio principal de la cooperativa será el municipio de Calarcá, departamento del Quindío, república de Colombia, su radio de acción comprende todo el territorio nacional y establecerá oficinas, sucursales y agencias dentro de este o en el exterior, cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La duración de la cooperativa será indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento según los casos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE LA RIGEN. COOPCACIQUE se registrará por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes cooperativas y de transporte, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica, en especial la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, ley 79 de 1988 y ley 454 de 1998 y las posteriores que las deroguen o reformen

**CAPÍTULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y
ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.**

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. El objeto social de COOPCACIQUE es prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y compromiso comunitario, así mismo, lograr prestar un eficiente y correcto servicio para la sociedad en general.

ARTÍCULO 6: SECCIONES DE COOPCACIQUE: la empresa cooperativa, desarrollará su objetivo social al prestar a sus asociados, diferentes servicios, a través de las siguientes secciones:

- SECCIÓN DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE
- PLANEACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS ECONÓMICOS
- SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO
- SECCIÓN DE CREDITO
- SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

PARÁGRAFO: En todo caso, para la correcta y eficiente prestación de estos servicios, existirán obligatoriamente los comités de educación y de solidaridad, pero de manera voluntaria crearán otros comités que el consejo considere convenientes.

Estos comités serán debidamente reglamentados por el consejo de administración y dispondrán del presupuesto asignado por la ley, los estatutos y el reglamento.

**SECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
AUTOMOTOR, MODALIDAD
MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS**

Con la sección de transporte, la cooperativa organizará racionalmente el servicio del transporte y las actividades que tengan que ver con el, con todo tipo de vehículos homologados para los diferentes servicios y tendrá a su cargo:

- a. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros en vehículos propios o de los asociados, en las rutas, horarios y/o frecuencias autorizadas a la empresa por la autoridad competente.
- b. Promover todo tipo de actividades destinadas a participar en el otorgamiento del servicio de transporte público, asignado mediante permisos, convenios empresariales, licitaciones públicas etc.
- c. Establecer itinerarios adecuados y tarifas justas, los cuales serán sometidos a la aprobación de las autoridades competentes y estarán acorde con las exigencias de la ley o del mercado.
- d. Procurar un ingreso justo a los asociados y a las personas que participan en el desarrollo del acuerdo cooperativo.
- e. Establecer oficinas, sucursales y agencias donde requieran los servicios.
- f. Establecer técnicamente el control de movimiento de pasajeros.

- g. Establecer tarifas de servicios extraordinarias de acuerdo con la demanda y la circunstancia.
- h. Adquirir propiedades a juicio del consejo de administración.
- i. Realizar investigaciones relacionadas con el transporte, las actividades conexas y otras que favorecen el desarrollo de la comunidad y contribuyan a cumplir con el acuerdo cooperativo.
- j. Promover estudios y estadísticas que permitan desarrollar el servicio del transporte público en el ámbito territorial de sus operaciones.
- k. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa.
- l. En general todas aquellas funciones que le corresponden de acuerdo con la ley y las necesidades de la comunidad en materia de transporte.
- m. Contratar seguros de carga y pasajeros contra todo riesgo con una compañía de seguros preferiblemente que esta sea cooperativa, cuyas cuantías y amparos serán fijados por el gobierno nacional a través del mismo o quien haga sus veces.

PLANEACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS ECONÓMICOS:

Sus principales funciones son:

- a. Elaboración, control evaluación de planes y programas de funcionamiento e incremento de los servicios de la cooperativa.
- b. Elaboración del anteproyecto del presupuesto anual.
- c. Contabilización adecuada de todas las operaciones

- d. Captación, mantenimiento y distribución adecuada de los recursos económicos de la empresa.
- e. Otras que sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias.

SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO

Algunas funciones de esta sección serán:

- a. Suministrar a los asociados los insumos (equipos, repuestos, herramientas e instrumentos) relacionados con el sector transporte y necesarios para el mantenimiento de sus vehículos, buscando para ellos un menor precio y/o condiciones especiales de adquisición. De igual forma podrá ofrecer estos productos a terceros, en condiciones diferentes de adquisición.
- b. En la medida de la capacidad económica de la empresa, organizar instalaciones para la venta de combustible, lubricantes, aceites, lavado, mantenimiento y reparación de los vehículos de los asociados y sus beneficiarios.
- c. Adquirir seguros colectivos o individuales relacionados con el sector transporte, ofreciéndolos a los asociados en las condiciones que reglamente el consejo de administración.
- d. Instalar talleres mecánicos o realizar convenios con empresas reconocidas para revisión del parque automotor de los asociados y la cooperativa.
- e. En general todas aquellas funciones que le corresponden de acuerdo con la ley y las necesidades de la comunidad.

SECCIÓN CREDITO

De acuerdo con la ley 79 de 1988, COOPCACIQUE podrá otorgar créditos a sus asociados, conforme al reglamento del comité competente, aprobado por el consejo de administración. Estos créditos se harán especialmente para que los asociados tengan sus vehículos en la forma ideal para la prestación del servicio de transporte.

Los créditos se concederán a aquellos asociados que cumplan con los requisitos establecidos por el órgano competente, que tengan capacidad de pago y los reglamentos previamente establecidos.

PARÁGRAFO 1: Para acceder a cualquiera de los servicios que presta el comité competente de la cooperativa, se requiere estar al día con los pagos en la misma.

PARÁGRAFO 2: Al asociado se le prestará sin exceder el tope máximo de endeudamiento aprobado por el consejo de administración y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 3: Todo trámite de solicitud de crédito pasará a estudio del comité respectivo, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos y finalmente dará la aprobación o desaprobación del crédito.

SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Algunas de las funciones serán:

- a. Prestar a los Asociados servicios médicos, odontológicos y todos los relacionados con la salud, mediante convenios empresariales, que haga menos oneroso dicho servicio.

- b. Contratar seguros para los vehículos y las propiedades que son patrimonio de la empresa.

- c. La cooperativa establecerá, en la medida que le sea posible, un sistema de economía colectiva dirigida a elevar el nivel de vida de los asociados y mejorar la calidad de la empresa, como fondo de ayuda mutua (FAM) Fondo de Desarrollo Empresarial (FODE) y Fondo de Reposición de Equipo Automotor (FRE).

- d. El FODE se constituye para desarrollar proyectos que contribuyan al crecimiento de la empresa y para el mejor cumplimiento del acuerdo Cooperativo.

PARAGRAFO 1: La cooperativa podrá realizar operaciones comerciales y de prestación de servicios con otras entidades del sector o con particulares; estas operaciones se contabilizarán de acuerdo con las normas expedidas por el gobierno nacional aplicables al sector solidario.

PARAGRAFO 2. La cooperativa hará los descuentos pertinentes a los asociados del producido del vehículo para cancelar las primas correspondientes.

SECCIÓN DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN

Tiene por objeto racionalizar y regular los precios de bienes y servicios en beneficio de los asociados, para lo cual podrá abastecerse en el mercado interno de los artículos propios del giro del servicio.

SECCIÓN DE SOLIDARIDAD

Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y ayuda mutua, se prestarán a través de las secciones que operan en la

cooperativa y/o por convenio con otras entidades especializadas, con base en los siguientes objetivos:

- ✍ Podrá organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad, asistencia, seguridad familiar, educación para el asociado y su núcleo familiar y contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros de vida individuales o colectivos, servicios médicos, paramédicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, de laboratorio, nutrición, cultura, deportes, recreación, funerarios y otros para el cumplimiento del objeto social para los asociados y trabajadores de la cooperativa.
- ✍ Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que desarrollen los objetivos propuestos, en particular con organismos cooperativos, integrándose así al cooperativismo nacional e internacional.
- ✍ Establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad para los casos establecidos en el reglamento.
- ✍ Adquirir y administrar los elementos y equipos que sean necesarios para sus actividades.
- ✍ Establecer auxilios para los asociados en caso de enfermedad, accidentes, calamidad doméstica, muerte, etc., mediante el pago de cuotas periódicas o por planes de grupos con compañías aseguradoras.

PARAGRAFO: El consejo de administración elaborará los reglamentos de las diferentes secciones previo estudio y planificación de las mismas. Igualmente queda facultado para crear aquellas que sean necesarias y convenientes para el buen desarrollo de la cooperativa, previos los cálculos socio

Estatutos

económicos, en forma que garantice la continuación del servicio y el éxito de los mismos.

SECCIÓN DE EDUCACIÓN COOPERATIVA

La sección de Educación y Capacitación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

Formación, capacitación, e instrucción de los asociados y funcionarios de la cooperativa, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de normas asociativas, en actividades de investigación, actividades técnicas y programas complementarios que proporcionen a los mismos las herramientas conceptuales técnicas y metodológicas para el desarrollo de su potencial humano.

De igual manera se trabajarán las áreas de promoción cooperativa y de asistencia técnica, conforme a lo dispuesto en la directiva 031 de 2000 o las disposiciones que la modifiquen o deroguen.

La capacitación que se imparta deberá ser exclusivamente para asociados y sus familias, empleados y directivos de la cooperativa, si se extiende este beneficio a otras personas, estas deberán ser asociados en potencia (Promoción).

Lo anterior no compromete los recursos que se destinen a educación formal, que se invertirán conforme contemple la ley.

PARÁGRAFO GENERAL 1: El establecimiento de las secciones, prestaciones de los servicios a los asociados y no asociados, se hará a medida que las necesidades operativas lo requieran y las posibilidades económicas de la cooperativa lo

Estatutos

permitan; previa reglamentación del consejo de administración o servicio.

PARÁGRAFO GENERAL 2. La división de funciones previstas en el presente artículo, no implica necesariamente su implementación separada, dado que según el tamaño de la empresa, varios grupos de funciones pueden ser cumplidas por una misma persona o grupo de personas

ARTÍCULO 7. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS: Las actividades previstas en los artículos anteriores que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. COOPCACIQUE, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se realicen directamente en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

La cooperativa esta integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios. La cooperativa, por medio de la asamblea general y el consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y demás servicios de la cooperativa, el consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1: La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el ministerio de transporte o la

autoridad municipal según el caso, le otorgue la habilitación correspondiente.

Parágrafo 2: La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la cooperativa.

Parágrafo 3. Vinculación de Equipos. COOPCACIQUE vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por la autoridad competente. Los vehículos que sean propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

ARTÍCULO 9. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO: Por regla general, la cooperativa prestará los servicios, objeto del acuerdo cooperativo, al asociado. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse estos, excepto el de crédito, al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIONES, FALLECIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

18

Estatutos

a) Utilizar los servicios de COOPCACIQUE y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

b) Ser informado de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

c) Ejercer actos de decisión y elección en asambleas generales.

d) Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

e) Gozar de los beneficios de la cooperativa.

f) Fiscalizar la gestión de la cooperativa. Por ello, el asociado podrá, siguiendo el debido proceso, inspeccionar libros, archivos, inventarios y balances.

g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.

h) Utilizar los servicios brindados con su grupo familiar, entendiéndose éste, como las personas que habitan y dependen económicamente de él, estas personas deberán estar inscritas en el carné.

i) Recibir toda la información y aclaraciones que solicite con relación a informes contables, financieros y de funcionamiento, por medio del conducto regular.

j) Presentar a la junta de vigilancia quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas por infracciones de los administradores de la cooperativa.

k) Recibir el extracto de cuenta, al menos una vez al año, que incluya la revalorización de aportes a la cual tuvo derecho.

Estatutos

19

L) Participar en los eventos, paseos, capacitaciones, excursiones y demás actividades programadas por la cooperativa.

M) Los demás que por reglamentos sean pertinentes.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

ARTICULO 11. DEBERES. Serán deberes especiales de los asociados, los siguientes:

- ✍ Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
- ✍ Capacitarse en la normativa de tránsito y transporte vigente.
- ✍ Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- ✍ Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de acuerdo a los estatutos y a las leyes vigentes del cooperativismo y del transporte.
- ✍ Asistir a la asamblea general, en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que impongan los órganos de administración y control.
- ✍ Poner en conocimiento del órgano pertinente por escrito la (s) anomalías (s) que haya percibido dentro de la cooperativa.
- ✍ Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- ✍ Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que

Estatutos

afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

✍ Comprometerse a cancelar, de manera periódica, los aportes y demás erogaciones que estén contempladas en el presente estatuto, en el contrato de vinculación y en los reglamentos.

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. El vínculo asociativo se adquiere: Para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la reunión del consejo de administración donde se acepte y se protocolice su inscripción en el libro de registro social.

ARTÍCULO 13: CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Tendrán carácter de asociados, las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Quienes cumplen los requisitos para ser asociados
- b. Quienes se ajusten y adapten a los presentes estatutos y los reglamentos internos de COOPCACIQUE.
- c. Quienes el consejo de administración le haya estudiado y resuelto la correspondiente solicitud de admisión.

PARÁGRAFO: El Consejo cuenta con un término de 10 días hábiles, para resolver las peticiones de admisión dejando constancia de ello en acta suscrita por el mismo.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS Para ser asociados de la cooperativa se requiere:

1. Persona natural legalmente capaz.
2. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por

Estatutos

autoridad competente.

3. Presentarse con el documento de compra-venta y cartas de recomendación ante el consejo de administración, para éste darle el visto bueno, una vez aceptadas se le conceden 30 días de plazo para los trámites de la tarjeta de propiedad.
4. Presentar la solicitud al Consejo de Administración.
5. Suscribir seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes en aportes sociales por cada vehículo que tenga afiliado o afilie a la cooperativa y pagar por lo menos el cincuenta (50%) al momento de aceptación por parte del consejo. Para la suma restante tendrá un plazo de seis (6) meses pagaderos en cuotas diarias.
6. Pagar los aportes sociales equivalentes a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Pagar los derechos de admisión no reembolsable, al momento del ingreso, equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente.
8. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas o comprometerse a recibirlo en un plazo no superior a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1: La propiedad se demuestra con la licencia de tránsito que es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas de acuerdo con la ley 769 de 2002. Se precisa que el arrendamiento financiero - leasing es una figura legalmente aceptada, según el artículo 48 del decreto 170 de febrero 5 de 2001.

PARAGRAFO 2: El número de vehículos por asociado o familia no puede ser superior a cinco (5). Se considera de la familia el parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o ser cónyuges o compañero (a) permanente.

PARAGRAFO 3. El ex asociado que quiera regresar a la

Estatutos

cooperativa en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de su retiro y cumpliendo con los requisitos de ingreso, pagará solo el 50% de la cuota de admisión.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por retiro voluntario, exclusión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado, por fallecimiento y por disolución de la empresa.

PARÁGRAFO 1: Se debe distinguir la pérdida de la calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regida por los decretos de transporte 170 a 175 de 2001 o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

PARAGRAFO 2. La exclusión como asociado es independiente de la desvinculación del vehículo, regido por las normas de transporte.

El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los presentes estatutos, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa

ARTÍCULO 16: FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes, intereses y excedentes cooperativos causados pasarán a sus herederos, quienes subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a que haya lugar.

ARTÍCULO 17: DE LOS HEREDEROS. Si los herederos no

Estatutos

ingresaren a la sociedad por cualquier motivo, la cooperativa les entregará el valor de los certificados, mientras no afecte la conformación o el mantenimiento del capital mínimo irreducible inicial; en todo caso los herederos deberán designar la persona que deba representarlos ante la sociedad.

ARTÍCULO 18. DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA los asociados pierden el carácter de tales cuando la asamblea general especialmente convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes, adopte la disolución por ende la liquidación de la cooperativa, previa comunicación del tal acto al organismo competente.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. El consejo de administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. Se tendrá un plazo máximo de ocho (8) días para aceptar las solicitudes de retiro de los asociados

ARTÍCULO 20. DE LAS SOLICITUDES DE RETIRO. El retiro no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en estos estatutos, el asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos tiene derecho a que se le devuelva el valor de los certificados de aportación.

El plazo máximo para hacer la devolución de los aportes sociales será de treinta (30) días.

ARTÍCULO 22. ÓRGANO COMPETENTE Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el consejo de administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
2. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
3. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
4. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.
8. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos a favor de terceros.
9. Por cambiar las inversiones de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa, si se tiene la calidad de administrador.
10. Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa.
11. Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados o empleados la puedan recibir.
12. Por sentencia condenatoria ejecutoriada que implique pena privativa de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 23. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El consejo de administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO. La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en acta suscrita por el presidente y el secretario del consejo de administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del consejo de administración, previa citación del asociado inculcado para ser oído en descargos. Si las pruebas presentadas por el acusado no demeritan los cargos, el consejo hará la exclusión mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al asociado excluido o en su defecto por edicto, el que se colocará en una parte visible de la cooperativa por el término de diez (10) días hábiles.

El edicto contendrá la parte resolutive de la providencia de exclusión y se indicarán los recursos que legalmente proceden, con la referencia de los términos que proceden contra la misma.

ARTÍCULO 25. RECURSOS. Contra la resolución de la exclusión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, elevados por el asociado excluido ante el consejo de administración con el objeto de que se aclare

modifique y/o revoque. De estos recursos han de hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales o personales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación del edicto.

ARTÍCULO 26. TIEMPO DE RECURSO. El recurso de reposición será resuelto por el consejo de administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en su presentación y el recurso de apelación será resuelto por el comité de apelaciones en un termino no superior a quince (15) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EXCLUIDO. El asociado excluido, mientras no le agoten el procedimiento estatutario de exclusión será subjudice y como tal ejercerá sus derechos y deberes de asociado.

ARTÍCULO 28. RESOLUCIÓN DE RECURSOS. Resuelto el recurso de apelación por el comité de apelaciones, el cual deberá constar en acta suscrita por quien la presidió y su secretario, a partir de este momento cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, con las garantías otorgadas a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES ESPECIALES DE EXCLUSIÓN. Los integrantes de cuerpos plurales de la administración vigilancia y control, elegidos por la asamblea general, solo podrán ser excluidos una vez que éste les haya depuesto su investidura de tales.

ARTÍCULO 30. CRUCE DE CUENTAS. La cooperativa podrá deducir y retener a su favor de la suma que deba reintegrar al asociado, sea que se retire voluntariamente o sea excluido, el valor que éste adeude a la cooperativa por cualquier concepto y

exigir judicialmente cualquier saldo a favor de la misma. Si procediere acción judicial será a cargo del causante los costos judiciales.

ARTÍCULO 31. REINGRESO DE EX ASOCIADOS. El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la cooperativa y que no se encuentre dentro de la inhabilidad consagrada en el ordinal 4, del artículo 154 de la ley 79 de 1988 que deseara reingresar a la cooperativa deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 32. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado de la cooperativa se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Pérdida de las condiciones exigidas para la admisión.

ARTÍCULO 33. FORMALIZACIÓN. El consejo de administración de oficio o a petición del asociado declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 34. SANCIONES. Las sanciones de los asociados estarán sujetas al cumplimiento de sus deberes, contempladas en el artículo 11° de los presentes estatutos, los cuales procederán así:

1. Los asociados están en la obligación de adquirir conocimientos básicos cooperativos, para lo cual la cooperativa a través del comité de educación, desarrollará programas de educación cooperativa, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los

administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa.

El asociado que se niegue a recibir sin justificación alguna la capacitación correspondiente, será suspendido de sus derechos cooperativos hasta tanto no reciba la educación cooperativa correspondiente.

2. Los asociados están en la obligación de cumplir lo expresado en el acuerdo cooperativo de los presentes estatutos los cuales están correlacionados con los actos cooperativos. El incumplimiento a este mandato acarreará al causante la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán al fondo de solidaridad.

3. Los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa, serán sujetos a sanciones pecuniarias hasta de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, valor que se llevará a incrementar el fondo de solidaridad.

4. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causas o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo cooperativo, incurrirán en sanciones pecuniarias hasta de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales se llevarán con destino al fondo de educación.

5. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa incurrirán en sanciones de suspensión de derechos cooperativos hasta por noventa (90) días calendario, y multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. El valor de esta multa será llevado a incrementar los fondos comunes de la cooperativa.

6. Los asociados que incurran por tres (3) veces consecutivas en un término de tres (3) meses, en las sanciones anteriormente

previstas están en causal de exclusión.

7. cuando un asociado falta sin causa justificada a la asamblea, se le impondrá una multa de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, con destino a los fondos comunes de la cooperativa. No incurrirán en esta sanción las personas que presenten excusa por escrito. El consejo de administración será el encargado de comprobar la veracidad de la excusa. La multa se hará efectiva pasados quince (15) días hábiles, después de la asamblea.

PARÁGRAFO. La sanción es una pérdida temporal de los derechos del asociado, pero persisten los deberes. La exclusión es una pérdida total de los derechos y deberes del asociado, persistiendo las obligaciones contraídas con la cooperativa.

ARTÍCULO 35. ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR. Las causales de sanción previstas en el artículo anterior, serán adelantadas sumariamente, por el presidente y el secretario del consejo de administración, para tal efecto elaborará acta donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarías del acto que se investiga.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES Dicha acta sumarial se estudiará en la respectiva sesión del consejo de administración, donde se votará por la sanción, previa citación del inculcado para ser oído en descargos. En caso que los descargos no sean convincentes y no desvirtúen las imputaciones formuladas, el consejo de administración, pronunciará una resolución motivada en cuya parte resolutive, se indicará la sanción y se concederá el recurso de reposición al asociado sancionado.

ARTÍCULO 37. NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN. La resolución de sanción deberá ser notificada personalmente al asociado o en su defecto por edicto en los términos previstos en el capítulo III de estos estatutos.

ARTÍCULO 38. RECURSOS. El asociado sancionado podrá hacer uso de los recursos de reposición ante el consejo de administración y apelación ante el comité competente, con el

objeto de que se aclare, modifique o revoque la sanción impuesta, en el término previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: En las investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
7. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
8. Resolución, por parte del consejo de administración o el comité de apelaciones, decidiendo los recursos interpuestos.

La junta de vigilancia deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral, en las Leyes 79 de 1988 artículo 40, 454 de 1998 artículo 59 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 39. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión de sanción proferida por el consejo de administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al consejo de administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y conceder el recurso de apelación dando trámite ante el comité competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 40. RESOLUCIÓN DE RECURSOS. Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado sancionado, cesan para éste las sanciones impuestas y recobra la plenitud de sus derechos. En caso de que el consejo de

administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia contra la cual procede el recurso de apelación. Si definido este se ratifica el fallo, se ordenará al gerente de la cooperativa a efectuar los descuentos y la ejecutoria de la providencia, según el caso.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA. POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

La cooperativa puede optar por; el acuerdo entre las partes, la amigable composición, la conciliación y el tribunal de arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos.

ARTÍCULO 41. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al consejo de administración, harán la solicitud indicando el amigable componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del consejo de administración.

La Junta de amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la junta de vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral

Estatutos

anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 42. CONCILIACIÓN. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 43. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

Los costos del arbitraje serán asumidos por las partes en conflicto en proporciones iguales.

ARTÍCULO 44. IMPUGNACIONES. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los

Estatutos

actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

Así mismo, podrán ser impugnadas todas aquellas decisiones tomadas por el Consejo de administración cuando haya hecho caso omiso a la petición de convocar a asamblea general extraordinaria presentada por la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Se deberán entender todas aquellas decisiones comprendidas entre la petición de la convocatoria de asamblea y la celebración de la misma efectuada por los demás organismos competentes para convocarla.

CAPÍTULO VI

CONSIDERACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 45. DESVINCULACIÓN. La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, regidas por los decretos de transporte 170 a 175 de 2001 o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la cooperativa.

ARTÍCULO 46. RENOVACIÓN. La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil

determinada por ley y los estatutos de COOPCACIQUE.

PARÁGRAFO. El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa.

ARTÍCULO 47. INGRESO. Entiéndase como ingreso al servicio público de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en una ciudad. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la ciudad correspondiente y será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

ARTÍCULO 48. REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO: La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.

El asociado que vaya a reponer o ingresar un vehículo, deberá hacerlo en un término de ciento ochenta (180) días. El vehículo debe ser un modelo hasta de cinco (5) años atrás del año que lo vaya a vincular a la cooperativa, en todo caso, se acogerán a las normas que para el caso, reglamente el ministerio de transporte o la entidad competente.

COOPCACIQUE tendrá un reglamento sobre el funcionamiento del fondo de reposición, el cual será avalado por el ministerio de transporte o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 49. El asociado deberá anexar todos los documentos que solicite la administración de la cooperativa para la vinculación del vehículo. Si pasados ciento ochenta (180) días el asociado no ha surtido el trámite, podrá solicitar al consejo prórrogas trimestrales hasta por el término de un (1) año (contados a partir de la desvinculación del vehículo), plazo que culminado hará cesar al asociado en sus derechos y la cooperativa dará cumplimiento a los estatutos liquidándole sus respectivos aportes sociales.

ARTÍCULO 50. ESTADO DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN. Vehículo que no esté en buen estado no será aceptado por el consejo de administración hasta tanto no llene los requisitos exigidos por la cooperativa. La junta de vigilancia será la encargada de verificar el estado del vehículo e informar al consejo de administración.

ARTÍCULO 51. INCREMENTO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA. Cuando haya incremento de la capacidad transportadora por las autoridades competentes, el consejo de administración, queda facultado para ríarlos entre los asociados que no hayan salido favorecidos anteriormente. Asignándole a cada uno un valor de arrendamiento, teniendo en cuenta que si se llegasen a presentar casos especiales que puedan ocasionar conflicto a la empresa, deberán actuar con base en los principios de equidad, solidaridad y transparencia que rigen las cooperativas y que conduzcan a su solución. Si alguno de los asociados favorecidos no está en capacidad de asumirlos, se asignarán a particulares teniendo en la cuenta el mejor postor, favoreciendo en esta forma la cooperativa, pero que cumpla con los requisitos de ingreso a la entidad

Los dineros recaudados por este concepto, serán destinados a subsidiar cualquier imprevisto que desequilibre o desmejore las condiciones de los asociados en la prestación del servicio, apoyando de esta forma la empresa.

El plazo para adquisición y vinculación de los vehículos para llenar dichos cupos será de ciento ochenta (180) días calendario

ARTÍCULO 52. PAGOS A CARGO DEL ASOCIADO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. El asociado está en la obligación de hacer los aportes respectivos a partir de la desvinculación del vehículo para conservar sus derechos. Será requisito indispensable presentar al consejo de administración documentos que comprueben el trámite para la adquisición del vehículo.

ARTÍCULO 53. DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE UN VEHÍCULO. En el evento de pérdida o destrucción del vehículo, su propietario o tenedor tendrá derecho a reponerlo por otro,

bajo el mismo contrato de vinculación siempre y cuando el vehículo a ingresar sea el modelo mínimo permitido por la ley y el presente estatuto, gozando de ciento ochenta (180) días para hacerlo.

ARTÍCULO 54. CONTRATO DE VINCULACIÓN. El contrato de vinculación se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad competente. Si el vehículo ha sido adquirido mediante arrendamiento financiero leasing-, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

**CAPITULO VII
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA -
CONSTITUCIÓN- PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA,
CONDICIONES- INCOMPATIBILIDADES - FORMA DE
ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.**

ARTÍCULO 55. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. La administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. Asamblea general.
2. El consejo de administración.
3. El gerente general de la cooperativa.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 57. CLASE DE ASAMBLEA GENERAL: Las Estatutos _____

reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias.

ORDINARIAS: deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

EXTRAORDINARIAS: podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles, para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria de acuerdo con éstos estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 60. VERIFICACIÓN DE HABILIDAD. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles, elaborada por el gerente. La relación de estos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea

ARTÍCULO 61. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los debidamente convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al

10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa, una vez constituido en quórum éste no se entenderá desintegrado, por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiera el inciso anterior.

ARTÍCULO 62. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos (cincuenta por ciento 50% más uno de los asistentes). La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes (mayoría calificada).

PARÁGRAFO: Las decisiones adquieren vigencia entre sus asociados, esto es, entran a regir, a partir del momento en que es aprobada por la asamblea general conforme a los estatutos. Para ser oponible a terceros, deberá estar registrada en la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa

ARTÍCULO 63. VOTOS. En las asambleas generales cada asociado hábil tendrá derecho solamente a un (1) voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA DELEGADOS. La asamblea general de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos desproporcionados en consideración a los recursos de la cooperativa. También cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) se elegirá un delegado por cada quince (15) asociados. El período de los delegados será de un (1) año.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el consejo de administración para adoptar la decisión correspondiente y para

aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de veinte.
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTÍCULO 65. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. La elección del consejo de administración y de la junta de vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral de listas, planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos no se podrán postular en más de una plancha para cargos en otros órganos de administración, se contraviene el derecho a la igualdad de oportunidades de los demás asociados.

ARTÍCULO 66. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

ARTÍCULO 67. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN.

Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general, podrán examinar los libros, papeles, estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa.

Son objeto de inspección: libro de actas de las asambleas generales de asociados, libro de actas de consejo de administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario y de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

PARÁGRAFO. La libertad del asociado es la de examinar con cuidado y diligencia el tema de su interés, esto es, que el asociado puede, con base en la norma en comento, reclamar a los administradores fotocopias a su costa.

ARTÍCULO 68 FUNCIONES DE ASAMBLEA. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes de los ejercicios económicos conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Los demás que señalen los estatutos y leyes.
10. Resolver por la mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes, la disolución, fusión o incorporación de la cooperativa.
11. Elegir el comité de apelaciones
12. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gasto a las facultades del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Está integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de dos (2) años y pudiendo ser elegidos por dos (2) periodos consecutivos, siempre que hayan demostrado buena conducta, progreso y eficiencia.

PARÁGRAFO 1: La reelección de asociados en cuerpos directivos y de vigilancia, por más tiempo que el mencionado, incumpliría el principio cooperativo de gobierno y participación democrática y no daría oportunidad a los demás asociados

PARAGRAFO 2: si a juicio de la asamblea general los miembros del consejo de administración no están cumpliendo estrictamente con las funciones propias de su cargo, podrán ser removidos sin perjuicio del tiempo que lleven en el ejercicio, y el nuevo consejo será elegido para el período restante.

ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa con una antigüedad mínima de un (1) año.
2. No haber sido sancionado o suspendido en el último año a la elección, según los reglamentos y el estatuto de COOPCACIQUE.
3. Acreditar educación en economía solidaria y en transporte.
4. Capacidad, aptitudes personales, moralidad comercial, integridad, ética y destreza.
5. Conocimiento en el sector Transporte
6. Disponibilidad de tiempo.

PARÁGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos,

Estatutos _____

aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTÍCULO 71. SESIONES DEL CONSEJO. El consejo de administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, la convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente; y las extraordinarias por su presidente, vicepresidente, gerente, revisor fiscal y junta de vigilancia.

ARTÍCULO 72. ASISTENCIA A REUNIONES. El consejo de administración se reunirá con los miembros principales; cuando falte un principal podrá asistir su suplente personal.

ARTÍCULO 73. QUÓRUM. La concurrencia de la mayoría absoluta o el sesenta por ciento (60%) de los miembros del consejo de administración, constituyen quórum deliberatorio y decisorio, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 74. DIMISIÓN. Ningún miembro del consejo de administración puede entrar a desempeñar cargo alguno en la cooperativa mientras se está desempeñando como tal. Será considerado dimidente todo miembro en funciones principal o suplente del consejo de administración que:

1. Faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al consejo de administración en el término establecido en el respectivo reglamento. En tal caso el consejo de administración mediante resolución motivada declarará vacante y llamará como tal al suplente respectivo, por el periodo restante.
2. Viole los estatutos o reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 75. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido dimidente.
3. Por mora mayor a (90) días en sus obligaciones con la cooperativa.
3. Por decisión de la asamblea general.

PARÁGRAFO. La dimisión como miembro del consejo de administración será automática y lo reemplazará el suplente

ARTÍCULO 76. CONSEJEROS SUPLENTE. Cada miembro suplente del consejo de administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTÍCULO 77. INVITADOS A REUNIONES. El gerente, los miembros de la junta de vigilancia y comités, así como el revisor fiscal y los empleados de la cooperativa asistirán a las sesiones del consejo, cuando fueren previamente citados, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 78. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del consejo de administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario(a) del consejo, a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARÁGRAFO. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control

ARTÍCULO 79. PUBLICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del consejo de administración se harán conocer de los asociados por conducta del gerente o del secretario de la cooperativa.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDADES PARA LOS DIRECTIVOS. Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente, el revisor fiscal, los comités especiales y empleados de la cooperativa no podrán tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del consejo de administración:

1. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de la prestación de servicio.
2. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
3. Aprobar el presupuesto que para el periodo siguiente, elabora coordinadamente el gerente y el contador con la aprobación del revisor fiscal.
4. Direccionar estratégicamente a la entidad, por medio de la planeación.
5. Fijar la nómina de los empleados de la cooperativa y sus respectivas asignaciones.
6. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
7. Nombrar y remover al gerente, al secretario- tesorero, y al contador.

Estatutos

8. Reglamentar las funciones del gerente.
9. Reglamentar los servicios, comités y fondos de la cooperativa necesarios para el logro del objeto social.
10. Presentar a la asamblea proyectos de desarrollo.
11. Hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras.
12. Aprobar o desaprobado el ingreso o retiro de asociados.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
14. Convocar por derecho propio a la asamblea general.
15. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la asamblea para su aprobación
16. Rendir informes sobre sus actuaciones.
17. Sancionar y excluir a los asociados de acuerdo a los reglamentos internos de la cooperativa y el presente estatuto.
18. Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente, que se fija en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
19. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la

Estatutos _____

cooperativa. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, nombrados por la asamblea general de asociados, para un período de dos (2) años. Estas personas no podrán elegirse para más de dos (2) periodos consecutivos. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las decisiones se tomaran por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por presidente y secretario.

PARÁGRAFO 1: Para ser nominado y elegido miembro de la junta de vigilancia se requiere reunir los mismo requisitos contemplados para los integrantes del consejo de administración.

PARAGRAFO 2: Si a juicio de la asamblea general los miembros de la junta de vigilancia no están cumpliendo estrictamente con las funciones propias de su cargo, podrán ser removidos sin perjuicio del tiempo que lleven en el ejercicio, y la nueva junta será elegida para el periodo restante.

ARTÍCULO 83: INICIO DE FUNCIONES: A partir del momento en que son nombrados por la asamblea general inicia sus funciones la nueva junta, luego del registro técnico en el organismo competente, este cuerpo colegiado será oponible a terceros.

ARTÍCULO 84. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia sesionará por lo menos una (1) veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del consejo de administración, del gerente, de los comités especiales, de los asociados.

ARTÍCULO 85. QUÓRUM. La concurrencia de los tres (3)

miembros principales de la junta de vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTÍCULO 86. DESINTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. En caso de falta absoluta de dos miembros, principales y sus suplentes, la junta de vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. Y el otro miembro principal y su suplente solicitarán al consejo de administración, la convocatoria inmediata a la asamblea general para la elección correspondiente.

ARTICULO 87°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la junta de vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y normas de conducta de COOPCACIQUE.
- c) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, a la superintendencia de economía solidaria y a la superintendencia de puertos y transporte, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos al estamento competente y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.

- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
- h) Elaborar el plan de trabajo para su período el cual será de su exclusivo conocimiento.
- i) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, revisoría fiscal u otros órganos de administración

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA. La junta de vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la asamblea general. El organismo competente sancionará a los miembros de la junta de vigilancia que no cumplan con las obligaciones de su cargo.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de la junta de vigilancia, el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el artículo anterior o las faltas a sus deberes de asociados, consagrados en estos estatutos, para tal efecto se convocará a la asamblea general para que éstos conozcan el conflicto e impartan su decisión.

ARTÍCULO 90. VERIFICACIÓN DE HABILIDAD DE ASOCIADOS. Cuando la junta de vigilancia se rehusare a la verificación de la lista de los asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del consejo de administración y el revisor fiscal, previa información al organismo competente.

ARTÍCULO 91. REVISOR FISCAL. La cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, encargados del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, nombrados por asamblea general, por un período igual al de los miembros de los órganos de administración y control, quienes acreditarán:

1. Experiencia mínima en revisoría fiscal.
2. Preferiblemente conocimientos en legislación de tránsito y transporte
3. Trayectoria e idoneidad
4. No ser asociado de la cooperativa.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de contadores o entidad que lo reemplace.
6. Certificado judicial.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá por todos los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El revisor fiscal no puede ser asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

1. Efectuar el arqueo del fondo de la cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la sociedad estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por el organismo competente.
2. Firmar verificando su exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir al consejo administrativo y la asamblea general y remitirlos al organismo competente.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Confrontar físicamente los inventarios y precios.

5. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento del organismo competente las irregularidades que no fueron corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de los cheques que se giren contra la cuenta bancaria de la cooperativa, según firmas autorizadas y procedimientos acordados.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente los medios de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben presentar el gerente, tesorero, almacenista y demás funcionarios que deban constituirla.

ARTÍCULO 94. CONTENIDO MÍNIMO DEL DICTAMEN. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por las técnicas de la interventoría de cuentas.
3. Si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomadas fielmente de los libros; y si en su opinión el primero se presenta de forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y el segundo refleje el resultado de las operaciones en dicho periodo.

5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
6. Si los actos de la administración de las cooperativas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
7. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y de libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
8. Si son adecuados los medios de control interno.

ARTICULO 95. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. Guardar y proteger la reserva de comercio de la sociedad.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS

ARTICULO 96. COMITÉS. Se integran por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, excepto el comité de apelaciones elegido por la asamblea general por un periodo igual.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos como: de crédito, de reposición, de educación, de solidaridad, de apelaciones, de recreación y deportes, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al consejo de administración para su estudio.

ARTICULO 97. COMITÉ DE CRÉDITO. Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Sus actuaciones se guiarán por el reglamento de crédito aprobado por el consejo de administración las cuales se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen

créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 98. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y conductores en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para el desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTICULO 99. COMITÉ DE APELACIONES. Elegido por la asamblea general de asociados, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el consejo de administración a los asociados. La decisión que tome el comité de apelaciones será de imperativa observancia.

Está conformado por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido miembro del comité de apelaciones deberá acreditar idoneidad, calidades éticas, morales y no haber sido sancionado durante los tres últimos años en la cooperativa.

PARÁGRAFO 2: En el ejercicio de sus funciones este comité deberá asumir una posición ecuatoria, objetiva e imparcial, que garantice una justa solución del conflicto.

ARTICULO 100. COMITÉ DE REPOSICIÓN. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las leyes 105 de 1993 artículo 7 y 336 de 1996 artículo 59, exigen que toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición que contemplen

condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

La reposición y renovación del parque automotor de servicio público de transporte terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad

ARTÍCULO 101. COMITÉ DE EDUCACIÓN. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial PESEM; son funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el consejo de administración para cada vigencia.
4. Presentar al consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
5. Responder por el proyecto socio empresarial PESEM

6. Otras señaladas por el consejo de administración.

PARÁGRAFO: El proyecto socio empresarial PESEM se encuentra orientado por la directiva numero 31 de julio 7 de 2000, conjunta del ministerio de educación nacional y el departamento administrativo nacional de la economía solidaria DANSOCIAL.

ARTÍCULO 102. COMITÉ DE RECREACION Y DEPORTES: es el encargado de organizar y dirigir las actividades recreativas y deportivas de COOPCACIQUE, con cargo al rubro que para tal efecto se creó.

ARTÍCULO 103. OTROS COMITÉS. La asamblea general o el consejo de administración podrá, en todo tiempo, crear los comités que juzgue indispensable o convenientes.

CAPITULO IX

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 104. CONVOCATORIA. Por regla general la asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el consejo de administración para la fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, para tal efecto el gerente, elaborará la lista de asociados hábiles que será fijada en lugar público de la cooperativa para conocimiento de todos.

ARTÍCULO 105. VERIFICACIÓN DE LISTAS DE HABILIDAD. Las listas serán verificadas por la junta de vigilancia. La convocatoria se dará conocer a los asociados hábiles elegidos, mediante comunicación escrita y personal.

ARTÍCULO 106. PLAZOS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS POR OTROS ÓRGANOS. Si faltare quince (15) días calendario

para cumplirse el plazo fijado por la ley para realizar la asamblea ordinaria y el consejo de administración no la hubiere convocado, deberá la junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles solicitar al consejo de administración que efectúe la convocatoria de la asamblea general ordinaria.

Si el consejo de administración hiciera caso omiso y faltare diez (10) días calendario para llegar al treinta y uno (31) de marzo de cada año, deberá efectuar la convocatoria la junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez horas, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El consejo de administración y la gerencia crearán los mecanismos de motivación e incentivos a los asociados para su participación en la asamblea y generar conciencia de las facultades de su máximo órgano social, ya que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento y determinan el futuro de la cooperativa.

ARTÍCULO 107. ÓRGANOS CONVOCANTES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la asamblea general que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria, el consejo de administración por derecho propio o a solicitud de la junta de vigilancia, del revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados convocarán a asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 108. Si conocidos los hechos, el consejo de administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales o desatienda la petición, la asamblea general

extraordinaria será convocada por la junta de vigilancia, dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término sin que la junta de vigilancia realice la convocatoria, ésta deberá ser efectuada por el revisor fiscal dentro de los diez (10) días siguientes. Por último si el revisor fiscal no convoca a la asamblea, la deberá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 109. DIVULGACIÓN DE CONVOCATORIA. El organismo que convoque deberá hacer previamente el acto de convocatoria, una divulgación amplia a fin de que los asociados se pongan al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa o con los compromisos sociales encomendados según el caso

ARTÍCULO 110. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para elegir dos o más personas para integrar un mismo cuerpo colegiado, el sistema de cuociente electoral se determinará así:

Se suma el número total de votos válidos emitidos, incluye votos en blanco (votos anulados no cuentan).

Esta cifra se divide por el número de cargos principales a proveer.

No están permitidas las aproximaciones por exceso o por defecto cuando la cifra contiene decimales. El número de votos a favor de cada lista se dividirá por el cuociente obtenido con decimales si existieren. El cuociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista.

Si se agotan las listas con cuocientes en número entero, se acudirá al residuo de cada una de las operaciones. Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de

miembros requeridos. En caso de empate de los residuos se dará prelación de acuerdo al orden de presentación de las planchas.

**CAPITULO X
REPRESENTACIÓN LEGAL - FUNCIONES Y
RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 111. EL GERENTE. Será el representante legal, superior jerárquico de los funcionarios, canal de comunicación entre los órganos de administración y vigilancia y los asociados, ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el consejo de administración para periodos de un (1) año, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: REQUISITOS PARA EL CARGO: Para ser gerente de la cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el consejo de administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas o comprometerse a adquirirla dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Acreditar educación profesional.
6. Otros señalados por el consejo de administración.

La junta de vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en el anterior párrafo

ARTÍCULO 112. GERENTE SUPLENTE. En caso de falta transitoria del gerente, lo reemplazará la persona que designe el consejo de administración, preferiblemente un asociado que se

haya desempeñado como directivo. Si la ausencia fuese definitiva el consejo de administración hará la designación del nuevo gerente en el menor tiempo posible o en un plazo de ocho (8) días hábiles máximo.

ARTÍCULO 113. INFORMES ESPECIALES. El gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración y a la asamblea al final del periodo y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán entre otras las siguientes:

1. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
2. Junto con el Consejo de Administración asegurar el desarrollo del objeto social sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
3. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
4. La proyección de la entidad.
5. La administración del día a día acorde con la actividad económica de la empresa.
6. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
7. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Celebrar inversiones, contratos y gastos con autonomía, hasta un monto individual de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Rendir el informe de gestión y enviarlo oportunamente a las entidades competentes.

10. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración la prestación de los servicios de la cooperativa
11. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
12. presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo.
13. Elaborar en asocio del revisor fiscal y contador el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos.
14. Sancionar a los empleados y conductores de la cooperativa de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales.
15. Enviar al organismo competente, los informes de contabilidad, estadísticos y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicha institución.
16. Nombrar y remover los empleados que para su normal funcionamiento requiera la cooperativa, con excepción de los nombramientos que por estatutos compete a la asamblea y al consejo de administración respectivamente.
17. Otras asignadas por disposición legal o del consejo de administración.

DEL SECRETARIO, TESORERO Y CONTADOR

ARTÍCULO 115. DEL SECRETARIO: La cooperativa tendrá un secretario nombrado por el consejo de administración para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el mismo, sin perjuicio de la ley, al finalizar dicho contrato. Este actuará como inmediato colaborador del gerente pudiendo ser según criterio del consejo, secretario del mismo,

de la junta de vigilancia y de los Comités.

ARTÍCULO 116. FUNCIONES: Son funciones del secretario:

1. Despachar la correspondencia de la cooperativa y de los demás órganos directivos
2. Organizar el archivo de la cooperativa por orden cronológico y técnico.
3. Llevar los libros de actas de la asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, los de registro y posesión de empleados.
4. Suscribir en asocio del presidente del consejo de administración o del gerente según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino al organismo competente, a los asociados y particulares.
5. Colaborar con el gerente en la elaboración y en oportuno envío de estadísticas, balances y demás documentos, exigidos por el organismo competente.
6. Prestar regularmente sus servicios en la oficina de la cooperativa y colaborar con todas aquellas funciones del consejo de administración y de la gerencia que requiera su atención inmediata
7. Cumplir con las disposiciones que sean de su competencia, las dictadas por el consejo de administración, la gerencia o los organismos competentes.
8. Las demás funciones propias de su cargo, que no se hallen comprendidas dentro de este Artículo.

ARTÍCULO 117. DEL CONTADOR: La cooperativa tendrá un contador, nombrado por el consejo de administración para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el consejo de administración, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales

funciones son las siguientes:

1. Llevar los libros exigidos por el organismo competente, debidamente registrados y clasificados.
2. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad de los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
3. Llevar el libro de registro de certificados de aportación de los asociados.
4. Producir anualmente el balance para información de la gerencia y del consejo de administración.
5. Mantener debidamente legajados los comprobantes y demás documentos para respaldar los asientos en los libros de contabilidad.
6. Producir anualmente el balance comparado y descompuesto con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del consejo de administración y remitirlo al organismo competente, previamente firmado por él mismo, por el gerente y el revisor fiscal, pudiendo verificar en cualquier momento los asociados los saldos respectivos.
7. Presentar un informe financiero semestralmente para que los asociados se den cuenta como se encuentra la cooperativa.

ARTÍCULO 118. DEL TESORERO: La cooperativa tendrá un tesorero, nombrado por el consejo de administración, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el mismo, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le fije al consejo de administración.

ARTÍCULO 119. FUNCIONES. Serán funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la cooperativa, los fondos recaudados y firmar con el gerente, los

cheques que se giren contra dicha cuenta.

3. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los documentos comprobantes de caja y pasar diariamente relación al gerente y contador sobre los ingresos y egresos de la cooperativa.
4. Facilitar a los miembros de la junta de vigilancia y los visitantes del organismo competente, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita (o en las visitas propias de vigilancia concurrente).
5. Llevar al día los libros de caja y de bancos.

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 120. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del consejo de administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

El gerente no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o control simultáneamente.

Tampoco podrán integrar los diferentes organismos tales como consejo de administración, junta de vigilancia y comités, los

asociados que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes con funcionarios de la cooperativa, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

PARÁGRAFO: Las incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 121. PROHIBICIONES. No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados o fundadores
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

ARTÍCULO 122°. LIMITACIÓN DEL VOTO: Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten sus intereses.

ARTÍCULO 123°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos que dicte la asamblea y las demás disposiciones que dicte el consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones adicionales que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de cooperativa.

ARTÍCULO 124°. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA: Los directivos y empleados de la cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 125°. INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA: La cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados, en consecuencia no podrá servir como garante de terceros

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 126°. COOPCACIQUE se hace responsable ante acreedores y deudores, asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el consejo de administración o el gerente general dentro del ámbito de competencias y atribuciones y repetirá lo pagado contra los que resulten directamente responsables.

ARTICULO 127°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para la cooperativa y para con los acreedores de ella, se limita a valores que hayan aportado o que estén obligados a aportar a capital y comprenden

las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos estatutos. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente según se estipule en cada caso.

Los asociados que se retiren o sean excluidos de la cooperativa por cualquier causa, serán responsables subsidiariamente de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo anterior.

La cooperativa podrá retener, si ha habido pérdida en las operaciones, una parte de los reintegros correspondientes al retiro, fallecimiento o a la totalidad de ellos hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado, previo prorrateo entre los asociados del monto de la pérdida.

ARTICULO 128°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de administración, el gerente o mandatario de ella, dentro de la órbita de sus atribuciones. La responsabilidad de la cooperativa para con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 129° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS: Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, revisor fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que:

1. Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva

Estatutos

2. Que hayan salvado expresamente su voto. Siempre y cuando no ejecuten la acción. Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas.

Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria

CAPÍTULO XIII

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA- RESERVAS- FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 130. PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valorizaciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 131. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES. Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de un salario mínimo mensual legal vigente y se denominarán certificados de aportación de la cooperativa de motoristas el cacique de Calarcá.

ARTÍCULO 132. CUOTA MENSUAL VEHÍCULOS TIPO TAXI Y MICROBÚS. Fijese en tres punto cincuenta por ciento (3.50%) de un salario mínimo mensual legal vigente la cuota mensual obligatoria para los vehículos tipo taxi y microbús que tengan afiliado o vayan a afiliarse; dicha cuota se distribuirá así:

Estatutos

70% (setenta por ciento) para gastos de administración.
7.5% (siete punto cinco por ciento) para el fondo de educación.
7.5% (siete punto cinco por ciento) para el fondo de solidaridad.

15% (quince por ciento) para gastos extraordinarios.

ARTÍCULO 133. CUOTA MENSUAL VEHÍCULOS TIPO BUSETA. Fijase en un cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo mensual legal vigente, la cuota mensual obligatoria para los asociados que tengan afiliado o vayan a afiliarse vehículos tipo buseta o bus; cuota que se distribuirá así:

80% (ochenta por ciento) para gastos de administración

7.5% (siete punto cinco por ciento) para el fondo de educación.

7.5% (siete punto cinco por ciento) para el fondo de solidaridad.

5% (cinco por ciento) para gastos extraordinarios.

ARTÍCULO 134. CUOTA DESPACHO DIARIO: La cuota de despacho diario que debe cancelar todo asociado será de:

1) Los vehículos tipo taxi y microbús pagarán el 30% de un día de salario mínimo legal vigente.

2) Los vehículos tipo buseta pagarán el 38% de un día de salario mínimo legal vigente.

A partir del primero de enero de cada año se aumentará el valor del despacho, de acuerdo al porcentaje aplicado al salario mínimo establecido actualmente.

ARTÍCULO 135. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la cooperativa deberán integrar el fondo irreplicable, en caso de disolución y liquidación de la cooperativa, se dará una destinación a dichas sumas a juicio de la asamblea general.

ARTÍCULO 136. EXTRACTOS DE ASOCIADOS. En un libro

especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la cooperativa y cada mes por lo menos, se les dará un extracto en el que consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

CAPÍTULO XIV

APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA - FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN - PROCEDIMIENTO PARA EL AVALÚO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.

ARTÍCULO 137. CAPITAL MÍNIMO NO REDUCIBLE. Los aportes sociales mínimos no reducibles de la cooperativa, se fijan en la suma de cuarenta y dos (42) S.M.M.L.V. los cuales están relacionados con la duración y existencia de la cooperativa.

ARTÍCULO 138. DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES: Los asociados que se retiren voluntariamente de la cooperativa, los excluidos por fallecimiento y los que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a la devolución de la totalidad de sus aportes sociales al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la cooperativa. No obstante se delega en el consejo de administración reglamentar la manera de pagar las devoluciones. El reintegro debe efectuarse máximo dos (2) meses después del retiro del asociado

ARTÍCULO 139. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o

del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

CAPÍTULO XV FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTÍCULO 140. CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO. La cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 141. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES: Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización. Los excedentes del ejercicio económico se destinarán:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a: la revalorización de aportes, a servicios comunes y de seguridad social, destinándolo a un fondo para amortización de aportes o retornándolo a los asociados de conformidad con la ley en la proporción aprobada

por la asamblea general en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

PARÁGRAFO: En virtud de la ley cooperativa; las cooperativas y como tal COOPCACIQUE, estarán exentas si destinan sus excedentes conforme a la ley, invirtiendo un porcentaje determinado en educación formal, en los términos y formas que las normas indican.

PARÁGRAFO 2: Reserva de protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuirse para:

1. Cubrir pérdidas
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización

ARTÍCULO 142. FONDOS ESPECIALES. La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Corresponderá al

consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

CAPITULO XVI

NORMAS PARA INTEGRACIÓN INCORPORACIÓN FUSIÓN- ESCISIÓN- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 143. INTEGRACIÓN: La cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTÍCULO 144. INCORPORACIÓN La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica, también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos estatutos. La fusión e incorporación están sujetas a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la ley 79 de 1988

ARTÍCULO 145. FUSIÓN. La fusión requerirá la aprobación de la asamblea general de las cooperativas que se fusionan. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la asamblea general.

ARTÍCULO 146. ESCISIÓN. Cuando la cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más

partes, que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 147. DISOLUCIÓN: La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la asamblea general especialmente convocada para el efecto y teniendo en la cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79 de 1988.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 148. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada
4. Por fusión o incorporación a otras cooperativas
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 149. PLAZO PARA DISOLUCIÓN. En los casos previstos en los numerales 2,3, y 6 del artículo anterior el organismo competente, dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias para que subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a la asamblea general con el fin de acordar la disolución, si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido a la asamblea, el organismo competente, decretará la disolución y nombrará liquidadores.

ARTÍCULO 150. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, ésta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el consejo de administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrará en funciones dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a su nombramiento. El organismo competente procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 151. REGISTRO EN EL ORGANISMO COMPETENTE. La disolución de la cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por el organismo competente. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 152. CAPACIDAD JURÍDICA EN LA DISOLUCIÓN. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, en tal caso deberá adicionarse a su razón social en liquidación.

ARTÍCULO 153. DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y presentación de la fianza, se hará

ante el organismo competente, a falta de este ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 154. Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTÍCULO 155. Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la cooperativa no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el organismo competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 156. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 157. REUNIÓN DE ASOCIADOS EN LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 158. A partir del momento en que se ordena la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles.

ARTÍCULO 159. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos

Estatutos

de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.

3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo competente, el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 160. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento, dicha asignación no será superior al equivalente al salario que a la fecha devengue el gerente. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al organismo competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 161. PRIORIDADES DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gasto de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

ARTÍCULO 162. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que decida la asamblea en a la fecha de la liquidación. O en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

**CAPITULO XVII
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 163. La reforma de estatutos sólo puede hacerse en asamblea general, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes y sancionadas por el organismo competente, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de la asamblea general ordinaria o extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la reforma estatutaria, el consejo de administración o la comisión que haya sido designada por la asamblea anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados hábiles; una copia del documento donde se contempla la propuesta de reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la asamblea respectiva.

PARÁGRAFO: Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo previsto en la ley 79 de 1988, los decretos o resoluciones emanados del organismo competente, la doctrina y los principios cooperativos.

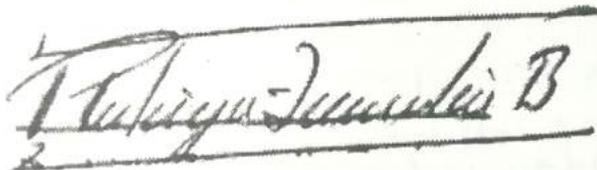
ARTÍCULO 164. CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. Los casos no previstos que se presenten en las decisiones de asamblea general y los relacionados en certámenes de asambleas de delegados, se dirimirán ante la justicia ordinaria cuando estos no se ajusten a los estatutos o a la ley.

De igual forma procede ante la justicia ordinaria, los conflictos que se presenten en las sesiones del consejo de administración.

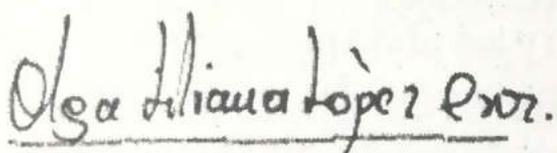
El procedimiento será el abreviado, previsto en el código de procedimiento civil, en el término previsto en el artículo 438 del mismo.

ARTÍCULO 165. Los presentes estatutos se registrarán por la ley 79 de 1988 y las normas reglamentarias que se pronuncien en materia cooperativa.

Los presentes estatutos fueron aprobados por los asociados en asamblea general extraordinaria, acta 063, el día 25 de mayo de 2008, en la ciudad de Calarcá, departamento del Quindío, República de Colombia.



Rodrigo Zamudio Barbosa
PRESIDENTE ASAMBLEA



Olga Liliana López Cruz
SECRETARIO ASAMBLEA